

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

AÑO: 2013

1

No.4147.0.26.1.123-2013

CONTRATANTE:

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE

**VIVIENDA SOCIAL** 

CONTRATISTA:

**CARMEN LILIANA RUIZ RODRIGUEZ** 

PLAZO:

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

VALOR:

\$21.600.000

C.C.:

N° 31.895.344 CALI (VALLE)

Entre los suscritos a saber: AMPARO VIVEROS VARGAS, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 31.251.775 expedida en Cali (Valle), obrando en su calidad de Secretaria de Vivienda Social, según Decreto de Nombramiento No.411.0.20.0043 del primero (01) de Febrero de dos mil Trece (2013) y acta de posesión No.0137 del Cuatro (04) de Febrero de dos mil Trece (2013), con delegación para contratar, según el Decreto No.411.0.20.0046 del 18 de enero de 2012, de acuerdo con las facultades que le otorgan los Artículos 7 y 8 del Decreto 0087 emanado de la Alcaldía del mismo Municipio y expedido en Febrero 12 de 1999, amparada en las normas generales de la contratación, y para todos los efectos de este contrato se denominará EL MUNICIPIO - SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL de una parte, y por la otra CARMEN LILIANA RUIZ RODRIGUEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 31.895.344 de CALI (VALLE), quien para efectos de este contrato se denominará LA CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 0734 de Abril 13 de 2012, procede dentro de la modalidad de contratación directa, la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, siempre que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia relacionada, con el área que se trate. b) Que en atención a lo consignado en los Estudios Previos elaborados por la Secretaría de Vivienda Social, es necesario para la entidad contar con los servicios de un abogado con idoneidad y experiencia en el sector público, que permita fortalecer y apoyar los proyectos desarrollados por la entidad. PRIMERA.-



#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

AÑO: 2013

No.4147.0.26.1. -2013

OBJETO: Prestar los servicios profesionales como Abogado para apoyar el proyecto de RENOVACIÓN URBANA EN SECTORES DETERIORADOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI FICHA EBI 04042537.SEGUNDA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones: 1) Revisar, actualizar la normatividad en la documentación de los planes parciales en desarrollo o nuevos. 2) coordinar la adquisición de los predios basado en el proceso adquisición de bienes, obras y servicios. 3) Investigaciones prediales para la adquisición de bienes. 4) Revisión de términos de anuncio de proyecto, declaratoria de utilidad publica declaración avaluos de referencia. 5) seguimiento a los términos establecidos para la ejecución de planes parciales. 6) elaboración convenios asociativos, ínter administrativo, contratos y demás formas de negociación a Planes Parciales que se désarrollen con el sector público o privado. 7) Llevar la Representación Judicial y extrajudicial del Municipio de Cali -Secretaria de vivienda Social-Fondo Especial de Vivienda de conformidad con las directrices de la Dirección Jurídica de la Alcaldía de santiago de Cali por el tiempo que dure el contrato y cuarenta y cinco (45) días más 8) seguimiento jurídico a al cumplimiento de todas las normas a los planes parciales9) Ejecutar las acciones tendientes a mejorar los procesos y rendimientos propios de la Ficha EBI 4253710) Cumplir con las obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales 11) Reportar a la Entidad contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.12) De conformidad con el Artículo 227 del Decreto 0019 de 2012, deberá al momento de la firma del contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP- administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de hoja de vida, previa habilitación por parte de la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces. 13) Entregar al término del contrato al área Administrativa la Tarjeta de proximidad de ingreso al CAM. 14) Con el fin de dar eficaz cumplimiento al objeto contractual y a las actividades que de el se desprenden el contratista (a) deberá contar con su propio equipo de cómputo. TERCERA - INFORMES. En cumplimiento de la cláusula primera y segunda del presente contrato, el contratista deberá presentar un (1) informe mensual de las tareas desarrolladas para efecto de cancelar cada una de las cuotas, y un (1) informe final que deberá contener el consolidado de las cumplidas. CUARTA.- OBLIGACIONES DEL actividades SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL. Corresponde a la Secretaría de Vivienda Social, además de los deberes señalados en el artículo cuarto (4°) de la Ley 80 de



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

AÑO: 2013

No.4147.0.26.1. -2013

1993, las siguientes obligaciones especiales: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula quinta. 2) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera la contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del contrato será por la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$21.600.000) el cual se cancelará en ocho (8) cuotas de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE(\$2.700.000), de acuerdo al PAC autorizado, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social, previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato de los informes presentados. PARAGRAFO I: El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. PARÁGRAFO II: En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). SEXTA TÉRMINO: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2013, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato. SÉPTIMA. CLASE DE CONTRATO. Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 0734 de Abril 13 de 2012 OCTAVA. MULTAS. En caso de que la CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el MUNICIPIO SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. PARÁGRAFO I: La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO II: la imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. NOVENA GARANTÍAS: EXCEPCIONES AL



#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

AÑO: 2013

No.4147.0.26.1. -2013

OTORGAMIENTO DEL MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO. Por tratarse de un contrato cuyo valor es inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía del Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Vivienda Social, no se exige la garantía de conformidad con el artículo Artículo 5.1.8 del Decreto 0734 del 13 de Abril de 2012 DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. PARÁGRAFO I: La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a la contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de PARÁGRAFO: En caso de que el Municipio-Secretaria de Vivienda Social de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios profesionales, tendrá derecho la contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Vivienda Social , podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993) Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Vivienda Social sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 que prorroga la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones". PARÁGRAFO I. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para la contratista quien se hará



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

AÑO: 2013

No.4147.0.26.1. -2013

acreedora a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARÁGRAFO II. La resolución de caducidad se notificará personalmente a la contratista o a su representante o apoderado conforme a la Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo contencioso. PARÁGRAFO III Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. PARÁGRAFO IV: Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07 DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE PRESTACIONES: Por el presente contrato, la contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Municipio- Secretaria de Vivienda Social y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este contrato. DÉCIMA CUARTA- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. EI contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones (Ley 1150 de 2007, articulo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). La contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte de la contratista, el Municipio- Secretaria de Vivienda Social dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. DÉCIMA QUINTA. CESIÓN: El Municipio - Secretaria de Vivienda Social celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a ésta la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el MUNICIPIO-SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL, considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el MUNICIPIO-SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL. DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. DÉCIMA SÉPTIMA.



#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

AÑO: 2013

No.4147.0.26.1. -2013

SUPERVISION: El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá la través del servidor que designe la Secretaria de Vivienda Social Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por la contratista. c) Resolver todas las consultas que le formule la contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades. e) Comunicar a la contratista las determinaciones que tome el MUNICIPIO - SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato. f) Proyectar el acta de inicio y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. g) es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral de la contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. h) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO. I. El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar a la contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a la CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO II. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato a la CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. DÉCIMA OCTAVA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Vivienda Social, se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se efectuará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 3500033544 del 25 de Abril de 2013, de la vigencia fiscal 2013, del proyecto "Apoyo proceso Renovación Urbana" PARÁGRAFO: En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja DÉCIMA NOVENA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 80. 90. y 10 de la Ley 80 de



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

AÑO: 2013

No.4147.0.26.1. -2013

1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y la Ley 1474 de 2011. VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal, b) Encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: El contratista mantendrá libre al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Vivienda Social de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. VIGESIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: a) La propuesta de la contratista b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, c) Certificado de Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 3500033544 del 25 de Abril de 2013, de la vigencia fiscal 2013, del proyecto "Apoyo proceso Renovación Urbana" d) Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). e) Estudios previos. f) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. g) Pagos Seguridad Social. h) Certificado expedido por la Contraloría General de la República. i) Fotocopia del RUT. j) Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad de la contratista. k) Certificación de no existencia de personal de Planta. VIGÉSIMA TERCERA - NORMAS APLICABLES: El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2º del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 0734 de Abril 13 de 2012, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete integramente el Contratista, Decreto 0734 de Abril 13 de 2012. VIGÉSIMA CUARTA - COSTOS - Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta de la contratista, quien autoriza al Municipio- Secretaria de Vivienda Social para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al MUNICIPIO-Secretaria de Vivienda Social sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar la Contratista con ocasión de este contrato. VIGÉSIMA QUINTA-VEEDURÍA. Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. VIGÉSIMA SEXTA - IDONEIDAD. Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento de la contratista con relación al objeto contratado. VIGÉSIMA



#### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

AÑO: 2013

No.4147.0.26.1. -2013

SÉPTIMA: VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación. VIGÉSIMA OCTAVA - DESIGNACION DEL SUPERVISOR. En cumplimiento de la Cláusula Décima Séptima del contrato se designa como supervisor del Contrato al SUBSECRETARIO DE RENOVACION URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES VIGESIMA NOVENA DOMICILIO: Se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los días del de de 2013

CONTRATANTE,

0.9 MAY 2013

AMPARO VIVEROS VARGAS Secretaria de Vivienda Social

Municipio de Santiago de Cali

LA CONTRATISTA,

CARMEN LILIANA RUIZ RODRIGUEZ

C. C. Nº 31.895.344 CALI (VALLE)

Elaboró: Vanessa Pérez – Técnico Contratista Revisó: Mª Nancy Rivera- Abogada Contratista / Grupo Jurídico Aprobó: Arq. Amparo Viveros V. Secretaria SVS